



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**REFORMAS Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS
INTERNOS, CIUDADES HERMANAS Y
ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**



**San Luis
amable**

**SECRETARÍA
GENERAL** —
GOBIERNO DE LA CAPITAL

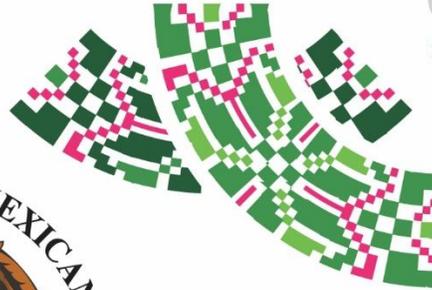
AÑO 2025
No. 93
San Luis Potosí, S.L.P.
05 de mayo de 2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 05 DE MAYO DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
11 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reformas y adiciones a los Reglamentos Internos, Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del municipio de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

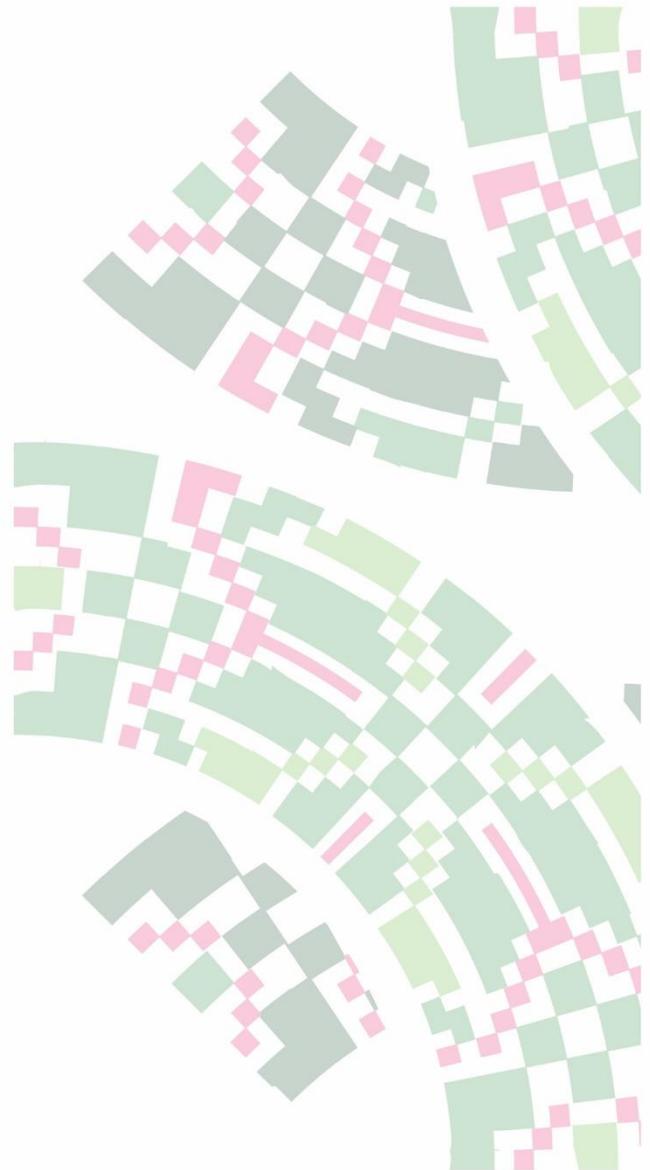
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de agosto de 2009, mediante edición extraordinaria, el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, publicó el Reglamento Interno de Ciudades Hermanas del Municipio de San Luis Potosí, el cual fue aprobado en Sesión ordinaria celebrada por el Cabildo de San Luis Potosí el 13 de agosto de 2008.

El 13 de abril de 2012, el Honorable Ayuntamiento de la Capital, aprobó la expedición del Reglamento Interno de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el cual fue publicado el 14 de julio de 2012, mediante edición extraordinaria publicada en el Periódico Oficial del Estado.

En el instrumento citado en el párrafo anterior, se destaca que el artículo transitorio segundo derogaba las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opusieran al Reglamento en cita.

En su oportunidad, el legislador fue omiso en precisar lo dispuesto en el artículo 6, fracción V, en su segundo párrafo, de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, que precisa que cuando la reforma de un ordenamiento municipal implique la modificación de la mitad más uno de los dispositivos legales que integran el total de su contenido, dicho ordenamiento se considera abrogado y se deberá aprobar como uno nuevo, por tanto, atendiendo dicha disposición, con independencia de que no se haya establecido en la promulgación respectiva del referido Reglamento, acorde a la legislación positiva vigente, el Reglamento publicado el 27 de agosto de 2009 se entiende como abrogado, toda vez que el dispositivo de la legislación estatal señalado se encontraba vigente desde el 02 de diciembre de 2010, y por consiguiente al momento de la emisión del Reglamento que nos ocupa.

El 15 de marzo de 2014, mediante edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, fueron publicadas diversas modificaciones generadas al Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con el objeto de incorporar un capítulo relativo al Festival Internacional de Ciudades Hermanas.

Por su parte, el 06 de julio de 2021, el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", publicó el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, el cual previamente fue aprobado por el Cabildo, el 27 de mayo de 2021, destacando en su exposición de motivos lo siguiente:

"Partiendo del supuesto de que, las facultades y atribuciones de los órganos o dependencias del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, deben estar soportadas en normas de observancia general y obligatoria que las legitime, pero que, al mismo tiempo, las vuelva congruentes tanto con la estructura orgánica interna como con la función que desempeñan".

"Debido a ello, se torna indispensable el acomodo jurídico de las disposiciones reglamentarias que sustentan la creación y distribución de las estructuras administrativas municipales, generando la normatividad que las apoye o modificando la ya existente a fin de adecuarla a la nueva dinámica administrativa interna, pero en ambos casos, con la visión de dotar a la función de gobierno, de la legitimación jurídica indispensable en su desarrollo".

Es un hecho notorio que nuestra ciudad mantiene una dinámica de crecimiento, desarrollo y se convierte en un referente económico del Estado, por los lazos comerciales, industria y sentido logístico estratégico con el que cuenta en el centro del país.

Lo anterior genera la necesidad de entablar relaciones con otras Ciudades, para compartir esquemas, programas y experiencias de éxito en la aplicación de políticas públicas, compartir nuestra cultura y generar vínculos de amistad y hermanamiento acorde a los procedimientos que al efecto prevé el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

De la revisión exhaustiva al Reglamento vigente de Ciudades Hermanas, podemos advertir que prevé entre otras cosas, un procedimiento para la celebración de acuerdos interinstitucionales, así como la existencia, estructura y funciones de un Consejo.

El artículo 2, en su fracción XVIII del Reglamento que se analiza, define a la Dirección de Asuntos Internacionales, pero el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, no lo incluye dentro de su estructura orgánica.

El numeral 17 impone una serie de obligaciones a la Dirección de Asuntos Internacionales, dentro de los procesos a sustanciar en referencia al hermanamiento con las ciudades.

Por su parte, el ordinal 25 del Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., prevé la existencia de una Oficina Municipal de Relaciones Internacionales, que se le encomienda con apoyo del Consejo, la tarea de auxiliar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, en la organización logística de las sesiones solemnes y actos protocolarios en las que participe la autoridad municipal y visitantes distinguidos del extranjero y; se le encomienda el manejo protocolario correspondiente.

Por su parte, disposiciones normativas contenidas en los numerales 27 fracción IV y 31 fracción IV del Reglamento en cita, dispone que, dentro de la estructura del Consejo de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., se contará con un Coordinador General de Comisiones y Enlaces, precisando que dicha responsabilidad recaerá en el Titular de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ayuntamiento.

Disposiciones normativas contenidas en el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., parecieran (*sin precisarlo con exactitud*) sectorizar la Oficina de Asuntos Internacionales a la Dirección de Desarrollo Económico, o al menos el espíritu del legislador generó manifestaciones tendentes a establecer lo anterior.

Por lo que respecta al Manual General de Organización, de fecha 22 de noviembre de 2019, se genera una vinculación amplia con la Dirección de Turismo y le impone dentro de sus funciones de la citada dirección en este párrafo, lo siguiente:

“Atender todas las actividades asociadas con la operación del programa de “Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada”, orientado a formalizar y fortalecer las relaciones interinstitucionales con ciudades nacionales e internacionales con objetivos comunes de intercambio y beneficio mutuo en las áreas de: turismo, economía, cultura, deporte, educativo, y de asistencia social, para:

- *“Impulsar la participación de los habitantes de municipio de San Luis Potosí, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos con otras ciudades del mundo.*
- *Promover al municipio ante otras localidades extranjeras, organismos y asociaciones internacionales, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad.*
- *Elaborar el plan de trabajo anual, de cada acuerdo Interinstitucional suscrito por el municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Consejo de Ciudades Hermanas.*
- *Elaborar los informes de actividades que se deriven del Consejo de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada”.*

Resulta evidente la necesidad de generar una modificación a nuestros instrumentos normativos, que permitan organizar y definir con precisión las funciones y atribuciones de la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales.

Es por ello que, inmersos en la dinámica de los ajustes institucionales en la estructura orgánica y la reingeniería organizacional de la Administración Pública Municipal, se plantea a través de esta propuesta, modificar disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; y el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Las modificaciones planteadas en el párrafo anterior, implican adicionar una fracción al artículo 163 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, para sectorizar la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales, a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia y dotar de facultades a la mencionada Dirección, desde el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.



Asimismo, se plantea en un transitorio que, durante el presente ejercicio fiscal, para materializar los alcances de esta propuesta, bajo ningún esquema representara un impacto presupuestal y se deberá trabajar con los recursos humanos y materiales disponibles, que para tal efecto le destine la Oficialía Mayor, en la medida de las posibilidades.

Entre las funciones que se propone se les asignen a esta Dirección, se encuentran, que sea la instancia responsable de:

- a) La relación con organismos internacionales.
- b) Las relaciones con gobiernos extranjeros.
- c) El hermanamiento con ciudades mexicanas o extranjeras.
- d) La relación con donantes internacionales.
- e) La negociación, implementación y seguimiento de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.
- f) La organización y logística de la participación municipal en foros y comisiones internacionales.

El propósito que persigue la iniciativa son los siguientes:

- I. Proyectar una imagen municipal sólida y profesional a gobiernos y entidades cooperantes o donantes internacionales, que genere confianza.
- II. Llevar un control eficaz de los compromisos municipales con el exterior y garantizar que las acciones de cooperación estén alineadas al Plan Municipal de Desarrollo y la estrategia municipal internacional.
- III. Reactivar e impulsar la agenda de cooperación con las ciudades hermanas del Municipio de San Luis Potosí, de acuerdo a intereses en común tales como:
 - a) Transferencia de conocimientos.
 - b) Inversión extranjera.
 - c) Turismo.
 - d) Intercambio estudiantil, académico y cultural.
 - e) Promoción de comercio y exportaciones.
- IV. Incrementar el número de proyectos municipales de cooperación internacional.
- V. Generar un informe anual de los resultados de la cooperación internacional y los efectos que benefician a la población potosina.
- VI. Posicionar al municipio de San Luis Potosí en la agenda de cooperación multilateral dedicada a gobiernos locales.

Adicionalmente, se busca generar uniformidad en nuestro marco normativo municipal, definir con claridad los alcances de la Dirección y ampliarlos en cuanto a sus atribuciones operativas.

Además, esta reforma es una oportunidad para adecuar la integración del Consejo de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada del Municipio, generando un esquema que permita su funcionalidad, toma de decisiones y vinculación con las áreas respectivas, y que mantenga la participación ciudadana a través de la Presidencia Ejecutiva, otorgando la posibilidad de que se pueda invitar a ciudadanos y funcionarios en calidad de vocales, con voz y voto para la toma de decisiones de este órgano colectivo.

Asimismo se busca homologar disposiciones municipales acordes al marco estatal, como por ejemplo, que los acuerdos de hermanamiento aprobados por el Cabildo, deberán ser suscritos además del Presidente Municipal, también por el Síndico Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento en los términos que mandatan los artículos 70 fracción IV, 75 fracción VIII y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para dar cumplimiento a lo que mandata el artículo 15 fracción I de la Ley Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y con ello, tener la representación jurídica plena del ente municipal.

PROMULGACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 163 en sus fracciones II y III y en su párrafo segundo; y **ADICIONA** al mismo artículo la fracción IV y un párrafo tercero, de y al **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 163. ...

I. ...

II. Dirección de Proyectos Especiales y Gestión de Fondos;

III. Dirección de Atención Ciudadana, y

IV. Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales.

Las funciones de las unidades administrativas que integran la Jefatura de la Oficina de Presidencia, **contenidas en las fracciones I, II y III de este artículo**, estarán contenidas en el Manual General de Organización y demás bases normativas, sin perjuicio de las establecidas en el presente reglamento.

Por lo que hace a la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales, administrativamente se encontrará sectorizada a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia. Para esta área en específico, además de lo establecido en el Manual General de Organización, deberá atenderse lo previsto en el Reglamento Interno de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*" y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*", y la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que con sustento de lo dispuesto en el artículo 84 fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, genere las adecuaciones necesarias acorde a las reformas materializadas en este instrumento y sean plasmadas en los Manuales Generales de Organización y Procedimientos de la Administración Pública Municipal, en un plazo no mayor a 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de estas reformas.

CUARTO. La Oficialía Mayor proveerá los recursos humanos y materiales necesarios para la operación de la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, lo cual no implicará bajo ningún esquema, una ampliación presupuestal a los capítulos respectivos, por lo que habrá de trabajarse con los recursos disponibles previstos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Luis Potosí.



QUINTO. En un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles, por conducto del Titular de la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales, deberá llevarse a cabo la instalación del Consejo de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

SEXTO. Las menciones que se hagan en los diversos ordenamientos municipales vigentes, relativos a Dirección u Oficina de Asuntos Internacionales del Ayuntamiento, se entenderá que hace alusión a la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

REGLAMENTO INTERNO DE CIUDADES HERMANAS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** los artículos, 2 en sus fracciones VIII y XVIII, 15, 16 en su párrafo primero, 17 en su párrafo primero y en sus fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, X y XI, 25, 27 en su párrafo primero, 31, 49 en su párrafo primero y 50 en su párrafo primero; y **DEROGA** del artículo 27 las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, del y al **Reglamento Interno de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la VII. ...

VIII. DIRECCIÓN. - Dirección de Desarrollo Económico.

IX. a la XVII. ...

XVIII. DIRECCIÓN DE CIUDADES HERMANAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES.-

La Dirección de **Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales, que es una oficina de la administración Pública Municipal sectorizada a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, responsable de las relaciones internacionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., así como de la operación del programa Mexicano de Hermanamientos y Cooperación Internacional Descentralizada **y todo lo relacionado con los acuerdos relativos a las Ciudades Hermanas.**

XIX. a la XX. ...

Artículo 15. La facultad de celebrar Acuerdos Interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones Internacionales se reserva a la persona titular de la Presidencia Municipal previa aprobación del Cabildo y al propio Cabildo, siempre y cuando dichos instrumentos se apeguen a la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 16. Los Acuerdos de Hermanamiento, con la aprobación del H. Cabildo, **deberán ser suscritos por las personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal indistintamente y Secretaría General del Ayuntamiento en virtud de que dichos instrumentos involucran la participación de todo el Ayuntamiento.**

...

...

...

...

Artículo 17.- Para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales, el Ayuntamiento, las Dependencias, los Organismos Descentralizados, el Consejo y **la persona Titular de la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales**, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. ...

- II. El consejo, así como las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal que tengan el interés de que se celebre un Acuerdo Interinstitucional, deberán presentar su propuesta de Acuerdo, a la **persona Titular de la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales**.
- III. **La Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales**, mediante el desarrollo de consultas al resto de las áreas administrativas municipales y al consejo, analizará los aspectos teóricos, jurídicos y administrativos, para determinar la factibilidad de la propuesta de Acuerdo Interinstitucional.
- IV. La propuesta deberá ser turnada al Consejo quien analizará, evaluará y aprobará o rechazará dicha solicitud, elaborará un dictamen con la resolución donde, además, en el caso de ser aprobado, se anexarán sugerencias de cooperación con la ciudad en cuestión; en el caso de ser rechazado, se expondrán los motivos principales, para que la **Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales** considere los motivos para elegir si se continúa con el proceso o se suspende.
- V. ...
- VI. Los Acuerdos Interinstitucionales aprobados deberán ser turnados a la **Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales**, para el inicio del proceso de negociación con la contraparte extranjera.
- VII. Una vez que la respuesta de la contraparte extranjera sea favorable, corresponde a la **Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales**, la elaboración del proyecto de Acuerdo Interinstitucional, tomando en cuenta los elementos aportados tanto por las personas representantes del Consejo, como por las diferentes Direcciones y/o Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como la opinión de la Contraparte Extranjera.
- VIII. Concluido el proceso de negociación y una vez acordado el contenido del documento a firmar con la contraparte extranjera, se enviará a Sindicatura del Municipio para su valoración. Posteriormente la persona titular de la Presidencia Municipal a través de la **Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales** enviará el documento valorado por **la Sindicatura Municipal correspondiente**, para la obtención del dictamen de procedencia de la Cancillería, conforme a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley.
- IX. ...
- X. Aprobado el Acuerdo Interinstitucional por el H. Cabildo, la **Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales**, realizará todas las gestiones con la contraparte extranjera, para la formalización del mismo.
- XI. Una vez firmado el Acuerdo Interinstitucional, la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la **Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales**, enviará copia del Acuerdo, en todas sus versiones, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su inscripción en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales.

Artículo 25. Para el despacho de los asuntos que tenga relación con el hermanamiento con ciudades y para el seguimiento de asuntos internacionales, la persona titular de la Presidencia Municipal contará con una Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales.

Dicha dirección se encontrará, administrativamente sectorizada a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 163 fracción IV del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí y el artículo 2 fracción II de este Reglamento.

La persona Titular de la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales será nombrada libremente por la persona titular de la Presidencia Municipal, por un periodo igual al de la vigencia constitucional de la administración, pudiendo removerlo en cualquier momento sin responsabilidad para el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

La Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Ser responsable de conducir las relaciones de la Presidencia Municipal con las Ciudades Hermanas y los organismos internacionales;



II. Coordinar la negociación, implementación y seguimiento de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo;

III. Substanciar todos los procedimientos, gestiones y actos tendientes a suscribir los acuerdos de hermanamiento con otras ciudades, ya sea nacionales o extranjeras;

IV. Encargarse de la organización logística de las sesiones solemnes y actos protocolarios en las que participe la autoridad municipal y visitantes distinguidos del extranjero.

Asimismo, dicha área administrativa tendrá bajo su responsabilidad el manejo protocolario correspondiente;

V. Fungir como Coordinador General de Comisiones y Enlaces dentro de la estructura del Consejo y cumplir con lo previsto en el artículo 46 de este ordenamiento;

VI. Realizar todas las acciones que sean necesarias para la suscripción de acuerdos de hermanamiento o colaboración institucional con organismos internacionales, ante las dependencias municipales, estatales o federales;

VII. Tener bajo su resguardo las actas emanadas de las reuniones que lleve a cabo el Consejo o sus comisiones, previa remisión por parte del Secretario de dicho órgano, y

VIII. Aquellas que le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal por sí mismo o a través de la persona Titular de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia.

Para el apoyo en las funciones de contacto y seguimiento con las ciudades hermanas, la persona Titular de la Dirección que se atiende en este apartado, se apoyará de los enlaces con las ciudades hermanas, quienes les serán equiparables y contarán con las atribuciones previstas en el artículo 49 de este ordenamiento.

Artículo 27. El Consejo tiene como finalidad evaluar y dar seguimiento para el buen desarrollo y funcionamiento de los Acuerdos Interinstitucionales realizando programas de promoción, cooperación, intercambio y asistencia mutua, deberá constituirse **de conformidad con el artículo 31 de este ordenamiento.**

- I. SE DEROGA**
- II. SE DEROGA**
- III. SE DEROGA**
- IV. SE DEROGA**
- V. SE DEROGA**
- VI. SE DEROGA.**
- VII. SE DEROGA.**

Artículo 31. El Consejo al que hace alusión el artículo 27 de este Reglamento, se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia Honoraria, que será la persona titular de la Presidencia Municipal.

II. Una Presidencia Ejecutiva, que será una o un ciudadano designado por la persona titular de la Presidencia Municipal, por el periodo definido a partir de la fecha de su nombramiento y como un máximo el término de la vigencia de la administración.

III. Una Secretaría, que será la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico.

IV. La Coordinación General de Comisiones y Enlaces, que será la persona Titular de la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales

V. Una persona representante designada por las Comisiones que integre el Consejo, que fungirá como vocal dentro del mismo;

VI. Una persona representante designada entre los enlaces con las ciudades hermanas, que fungirá como vocal, y

VII. Las personas que ocupen las Presidencias de las Comisiones Permanentes de, Desarrollo Económico; y Asuntos Internacionales, quienes fungirán como vocales.

A criterio de la persona titular de la Presidencia Honoraria, se podrá invitar a las personas titulares de las Direcciones de Turismo, Cultura y Educación, así como a los demás funcionarios que considere necesarios para el óptimo funcionamiento del Consejo, además de las y los ciudadanos que puedan aportar al trabajo del Consejo, quienes fungirán como vocales.

Los integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, salvo la o el Secretario quien solo tendrá voz.

La persona titular de la Presidencia Honoraria contará con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 49. Son atribuciones de la persona Representante de los Enlaces con las Ciudades Hermanas, las siguientes:

I. a la VI. ...

Artículo 50. Son atribuciones de la persona representante de las Comisiones, las siguientes:

I. a la VII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquense las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que con sustento de lo dispuesto en el artículo 84 fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, genere las adecuaciones necesarias acorde a las reformas materializadas en este instrumento y sean plasmadas en los Manuales Generales de Organización y Procedimientos de la Administración Pública Municipal, en un plazo no mayor a 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de estas reformas.

CUARTO. La Oficialía Mayor proveerá los recursos humanos y materiales necesarios para la operación de la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, lo cual no implicará bajo ningún esquema, una ampliación presupuestal a los capítulos respectivos, por lo que habrá de trabajarse con los recursos disponibles previstos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Luis Potosí.

QUINTO. En un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales, deberá llevarse a cabo la instalación del Consejo de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.



SEXTO. Las menciones que se hagan en los diversos ordenamientos municipales vigentes relativos a Dirección u Oficina de Asuntos Internacionales del Ayuntamiento, se entenderán que hace alusión a la Dirección de Ciudades Hermanas y Asuntos internacionales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Para este Consejo, atendiendo la naturaleza de sus funciones, naturaleza y fines, no resultará aplicable el Reglamento de Integración y Funcionamiento de Organismos de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 quince del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)